



GOBIERNO DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE SALUD

ANEXO I

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL, SANCION Y JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES TIPIFICADAS POR EL RÉGIMEN SANCIONATORIO EXCEPCIONAL EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 LEY N° 10.702.

1° Objeto. El presente Reglamento fija el procedimiento administrativo para el control, juzgamiento y sanción de las infracciones tipificadas en la Ley N°10.702 del Régimen Sancionatorio Excepcional Emergencia Sanitaria COVID-19, y modificatorias, decreto reglamentario y las resoluciones que de ellas deriven, conforme a las Actas de Constatación labradas por la Autoridad de Control en el territorio de la Provincia de Córdoba y que sean llevadas a juzgamiento ante los señores Jueces Administrativos de Faltas avocados y por esta Cartera Ministerial ante la Apelación en Última Instancia de Juzgamiento de dichas Infracciones, y conforme la competencia territorial asignada mediante art. 8 del Decreto Reglamentario N°521/2020.-

2° Ámbito de aplicación. Es ámbito de aplicación de las presentes normas el territorio de la Provincia de Córdoba, en carácter de Jurisdicción Única.

3° Irrecusabilidad. Los Jueces de Faltas avocados son irrecusables. No obstante, deben inhibirse cuando medie alguna de las causales previstas por el artículo 60 de la Ley N°8123, Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba. El planteo de inhibición debe ser elevado a tratamiento de la Autoridad de Aplicación, la que podrá rechazarlo devolviéndose las actuaciones al Juzgado pertinente para la continuidad del trámite o, en su caso, aceptarla designando reemplazante. La aceptación o rechazo de la solicitud de inhibición deberá ser dictada mediante Resolución de la Autoridad de Aplicación.

4°: Procedimiento para la aplicación del presente Régimen Sancionatorio Excepcional: Las Autoridades de Control y de Juzgamiento establecidas en los art. 7 y 8 de la Ley 10.702, serán responsables en cuanto a la constatación de las

LIC. CARLA FERNANDA JONAR
ACUJERADA DE SECCIÓN COMPILACIÓN
ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL

AB. ALEJANDRO GAUTO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
GESTIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE SALUD

EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

DR. DIEGO HERNAN CARDOZO
MINISTRO DE SALUD

17/8/21

infracciones enunciadas en el Anexo 1 de dicha normativa, aplicación de sanciones y al juzgamiento de las mismas, respectivamente. En todos los casos, las actas de infracciones y las Resoluciones serán labradas y/o procesadas por medios electrónicos, siendo las respectivas Autoridades de Control y las Jurisdicciones Municipales y/o Comunes, cada una dentro del ámbito de su competencia, las responsables de la provisión a sus dependientes de equipamiento móviles y conectividad a internet. En el caso del almacenamiento y servidores de la infraestructura de sistemas informáticos, conexión entre los mismos y bases de datos, incluyendo soporte y mantenimiento, dicho despliegue resultará responsabilidad del Ministerio de Coordinación a través del Data Center Provincial.

5° Promoción de la Acción: cualquiera de los incumplimientos enunciados en la presente da lugar a una acción pública que puede ser promovida de oficio, o por simple denuncia verbal o escrita ante la Policía, o al 0800-888-0054 – o línea y/o medio que lo reemplace- o asimismo en el sitio web del Ministerio Público Fiscal <https://denunciasmpf.mpfcordoba.gob.ar/publicpages/registrar denuncia> y/o el que lo reemplace o modifique. Ante la recepción de una denuncia – en su caso - deberá intervenir personal designado como inspector, quien deberá constatar la veracidad de la misma, labrando en su caso, el acta correspondiente.

6° Acta de Constatación Electrónica: el personal afectado como inspector, deberá labrar mediante acta electrónica las infracciones constatadas, las cuales se registrarán a través del sistema web que la Autoridad de Aplicación disponga a tal fin, y al que tendrá ingreso mediante una clave de identificación única. El Acta de Constatación Electrónica deberá contener, como mínimo:

- a) Lugar y/o domicilio, día y hora de la infracción,
- b) Datos del Infractor (será autocompletado a partir del DNI o CUIT conforme a su registro en bases oficiales, según corresponda). En caso de que el sistema no lo autocomplete, deberá el agente inspector completarlo de forma manual.
- c) El detalle de la infracción cometida (según Anexo 1 - Ley N. 10.702),
- d) Firma electrónica del agente actuante,
- e) Correo electrónico y/o domicilio real provisto por el infractor y/o domicilio registrado por ante bases de datos de la Administración Pública y en general

Ab. ALEJANDRO GAUTO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE SALUD

EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

Dr. DIEGO HERNAN CARDOSO
MINISTRO DE SALUD

Dr. RAÚL FERNANDA JODAR
A/C JEFEATURA DE SECCIÓN COMPILACIÓN
ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL




GOBIERNO DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE SALUD

cualesquiera sistema de identificación y/o registración oficial nacional, provincial o municipal tales como el Registro Nacional del Estado Civil y Capacidad de las Personas y/o Padrón Electoral Federal o Provincial y/o Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y/o Registro Público de Comercio, a cuyo fin será suficiente prueba su inclusión en el Acta y la identificación de su origen al ser notificada.

7° Notificación del Acta: El Acta de Constatación deberá ser notificada al infractor y a opción de la Autoridad de Control y/o Juzgamiento a cualquiera de las siguientes alternativas: domicilio administrativo electrónico que en relación a la persona haya registrado la Administración (en aplicación a lo dispuesto por el art. 25 y concordantes de la Ley N° 5350 (T.O. Ley 6658), actualizada por Ley N° 10.618 y su Decreto Reglamentario N° 750/19 que regulan la plataforma Ciudadano Digital), y/o será notificada por cédula papel al domicilio real denunciado y/o al domicilio inserto en el Acta de acuerdo a lo indicado en el artículo 6° de la presente. La notificación realizada por cualquiera de los medios mencionados será considerada suficiente y fehaciente. En caso de que fuera efectuada al domicilio administrativo electrónico, la notificación queda perfeccionada cuando se encuentre disponible en el mismo, de forma tal que se considerará al destinatario notificado a partir del primer día hábil siguiente a su recepción, momento desde el cual comenzarán a correr los plazos que correspondieren para la prosecución del procedimiento. Asimismo, podrá ser remitida al correo electrónico provisto por el infractor al momento del labrado del acta, al solo fin de facilitar el pago voluntario si así lo optara el infractor.

8° Remisión del Acta a la Autoridad Competente: El sistema web proporcionado por la Autoridad de Aplicación, remitirá de manera inmediata una copia del Acta de Constatación a la Autoridad de Juzgamiento, según la competencia territorial establecida en el artículo 8° del Anexo I al Decreto Nro. 521/2020 Reglamentario de la Ley N° 10.702, a los fines de que la misma inicie e instruya el procedimiento


LIC. PAULA FERNANDA JODAR
A/C JEFATURA DE SECCIÓN COMPILACIÓN
ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL


Ab. ALEJANDRO GAUIO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE SALUD


EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

17-8-21


Dr. DIEGO HERNAN CARDOZO
MINISTRO DE SALUD

correspondiente, a partir del momento en que queda perfeccionada la notificación al infractor.

9° Descargo: Una vez notificada el Acta de Constatación, y siempre que el infractor no haya optado por el pago voluntario, éste tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar formal descargo y ofrecer prueba, asegurando su derecho de defensa. El Juez de Faltas interviniente deberá merituar el mismo y las pruebas presentadas, y adoptará las medidas ordenadoras necesarias para la celeridad, economía, sencillez y eficacia del trámite.

10° Sentencia: Una vez presentado el descargo y diligenciada la prueba ofrecida, o habiendo transcurrido el plazo sin presentación del mismo, la Autoridad de Juzgamiento dictará dentro del plazo legal sentencia fundada. Dicho instrumento será notificado al infractor, bajo pena de nulidad, mediante los medios indicados en el art. 7 del presente y con idénticos efectos y consideraciones en cuanto al momento y plazos de notificación.

11° Recursos: son impugnables las sentencias que emanen de los Juzgados Provinciales de Faltas, en virtud de la aplicación del Régimen Sancionatorio Excepcional - Emergencia Sanitaria COVID-19, únicamente mediante Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio, los cuales podrán ser efectuados por los medios electrónicos que se indiquen en la Sentencia. Los recursos presentados deberán cumplir con las formalidades y el procedimiento establecido en la Ley N° 5350 (T.O. Ley 6658), y su modificatoria Ley 10.618 – Código de Procedimiento Administrativo. La Resolución del Señor Ministro de Salud que resuelva el Recurso Jerárquico agotará la vía administrativa.

12° Infracciones cometidas por menores de edad. En caso que las infracciones resultaren cometidas por niños, niñas y adolescentes menores de 16 años, se priorizará el inmediato cumplimiento de las medidas de aislamiento y distancia social vigentes y en su caso, la urgente intervención de los órganos del Sistema de Protección Integral de Derechos en miras al interés superior del niño y que tiendan al resguardo de la salud pública. Todo ello sin perjuicio de dar intervención de competencia al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

Dr. PAULA FERNANDA JODAR
A/C JEFATURA DE SECCIÓN COMPILACION
ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

ALEJANDRO GAUTO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE SALUD

EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE ÁREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD

1781

Dr. DIEGO HERNAN CARDONA
MINISTRO DE SALUD



GOBIERNO DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE SALUD

En todo caso, se notificará a los progenitores, tutores o responsables de su cuidado en los términos del art. 7 de la presente resolución.

13°: Ejecutabilidad de la Multa: Las sentencias firmes dictadas en virtud del procedimiento establecido ut supra son título con fuerza ejecutiva suficiente en los términos de la Ley N° 9.024 y/o la que la reemplace en un futuro. Se encomienda a la Dirección General de Rentas el cobro del pago voluntario, y gestión administrativa y/o prejudicial de la deuda remitida como Acreencia No Tributaria y la ejecución judicial de la misma en los términos del Decreto N° 849/05.

14°: Supletoriedad: Serán de aplicación supletoria de las presentes normas en todo lo que no estuviere especialmente previsto, lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba Ley N° 5350 (T.O. Ley 6658) o la que la reemplace en el futuro, y los objetivos y marco establecido por la Ley de Simplificación y Modernización de la Administración N° 10.618.



Ab. ALEJANDRO GAUTS
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE SALUD


17/01/21



Dr. DIEGO HERNAN CARDOZO
MINISTRO DE SALUD



EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA
JEFE DE AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD



LIC. PAULA FERNANDA JODAR
A/C JEFATURA DE SECCION COMPILACION
AREA DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL